

OFORD.: N°13980

Antecedentes .: Su solicitud de inscripción en el Registro de

Empresas de Auditoría Externa, ingresada

con fecha 23 de febrero de 2018.

Materia.: Formula las observaciones que indica.

SGD.: N°2018050094787

Santiago, 25 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

, REPRESENTANTE LEGAL DE ASESORÍAS

PUNTO CONSULTOR LIMITADA.

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, conforme a las disposiciones contenidas en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores (LMV), y la Norma de Carácter General N° 275 de 2010 (NCG N° 275), cumplo con manifestar a usted que, de la revisión de los antecedentes remitidos, han surgido las siguientes observaciones:

I. Solicitud de Inscripción.

I.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 10 de 2017, del Ministerio de Hacienda □ en virtud de lo facultado por el número 1 del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, □ la Superintendencia de Valores y Seguros fue suprimida el día 15 de enero de 2018. Por tanto, las próximas presentaciones a este Servicio deberán ser dirigidas a la Comisión para el Mercado Financiero.

II. Información de la Empresa.

II.1.- Constitución y propiedad.

II.1.1.- En la presentación no se indica quién será designado como socio(s) firmante(s), por lo cual no se distingue si, al menos, el 50% de la propiedad de la sociedad pertenece a los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 3, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá efectuar las correcciones pertinentes.

II.2.- Reseña histórica.

II.2.1.- En la presentación no se observa una descripción breve del desarrollo histórico de la sociedad, incluyendo, entre otros antecedentes, la evolución de los tipos de servicios prestados por ésta, las corresponsalías o representaciones contratadas, etc., según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 4, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá efectuar las correcciones pertinentes.

II.3.- Organización.

- II.3.1.- En la presentación no se observa una descripción de la organización de la entidad, en lo posible en forma esquemática. Especialmente se deberá informar respecto de la existencia de áreas o grupos especializados en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en auditoría de industrias específicas, según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 5, punto 1, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá incorporar la información solicitada.
- II.3.2.- En la presentación no se observa una descripción general del funcionamiento de la empresa, indicando la definición y descripción de los distintos cargos dispuestos en la organización, según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 5, punto 2, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá incorporar la información solicitada.
- II.3.3.- En la presentación no se observa una nómina y descripción de todos los tipos de servicios que presta la sociedad, según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 5, punto 3, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá incorporar la información solicitada.
- II.3.4.- En la presentación no se observa un detalle del número total de personas que desempeñan funciones técnicas en la sociedad a la fecha de la solicitud de inscripción, agrupadas por: i) Título profesional o técnico; ii) Experiencia en la industria; iii) Nivel de conocimiento de las NIIF; según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 5, punto 4, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá incorporar la información solicitada.
- II.3.5.- En la presentación no se observa una nómina de los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, donde se deberá señalar si estos socios son o han sido socios de alguna otra entidad que preste servicios de auditoría de estados financieros, indicando los nombres de dichas entidades y el periodo por el cual el socio ha formado parte de la misma. Además, se deberá incluir un breve currículum vitae de cada uno de ellos, señalando en forma particular su experiencia en el campo de la auditoría de estados financieros, en auditoría de industrias específicas y conocimiento de Normas Internacionales de Información Financiera, según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 5, punto 5, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá incorporar la información solicitada.
- II.3.6.- En la presentación no se observa una copia simple de los certificados de títulos de los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 5, punto 6, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá incorporar la información solicitada.
- II.3.7.- En la presentación no se observa una declaración jurada, firmada por todos los socios, en que se deje constancia que ninguno de ellos se encuentra afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a) a e) del artículo 241 de la LMV, según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 5, punto 7, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá incorporar la información solicitada.

II.4.- Sentencias definitivas.

II.4.1.- La sociedad no remitió a esta Comisión copia autorizada de las sentencias definitivas recaídas en los procesos en que hayan sido parte la sociedad o alguno de sus socios, exceptuando aquellas que estén relacionadas con juicios en tribunales de familia, según lo requiere la Sección III, letra A, numeral 6, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá incorporar la información solicitada, en caso de ser aplicable.

III. Reglamento Interno.

III.1.- Respecto a las normas de idoneidad técnica e independencia de juicio de los socios y de todos los miembros del equipo que participen en dichas auditorías, se señala lo siguiente:

- i) En la presentación no se detalla, según requiere la Sección III, letra B, numeral 6, literal a), de la NCG N° 275, el título o grado académico nacional o extranjero requerido según el cargo o función desempeñada, haciendo referencia, en particular, al número mínimo de semestres y de asignaturas de auditoría y contabilidad que al menos deberá haber tenido la carrera respectiva. En caso que dichas asignaturas no hayan sido impartidas sobre la base de: i) NIIF, ii) NAGAS, y iii) Normas Internacionales de Auditoría (ISA, por sus siglas en inglés) emitidas por la Federación Internacional de Contadores, la reglamentación deberá requerir que, además del título o grado académico, tales personas cuenten con estudios avanzados sobre las referidas normas. Para ello, se deberá establecer en dicha reglamentación, la extensión y duración mínima que deberán tener los cursos o programas de estudio que deberán haber cursado las personas para presumir que cuentan con dicho conocimiento. De la misma forma, y sin perjuicio de lo anterior, el título o grado académico nacional o extranjero requerido a los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, al menos deberá ser equivalente al de contador auditor, ingeniero en información y control de gestión, ingeniero comercial o estudios similares de contabilidad y auditoría, emitidos por universidades o institutos profesionales, ambos reconocidos por el Estado respectivo.
- ii) En la presentación no se detalla, según lo requiere la Sección III, letra B, numeral 6, literal c), de la NCG N° 275, la experiencia mínima, según el cargo o función desempeñada, en el ámbito de auditorías de estados financieros a entidades de la misma industria a la que pertenece la entidad en cuya auditoría se está participando, o el procedimiento alternativo que empleará la sociedad para suplir la falta de experiencia, de manera de no afectar la calidad del proceso de auditoría. Tratándose de socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría a compañías de seguros y reaseguros, se deberá contar con una experiencia de a lo menos 5 años en auditorías a este tipo de entidades.
- III.2.- En la presentación no se observa indicación respecto a las normas que regulan los procedimientos de control que serán utilizados por la sociedad para verificar el cumplimiento de los requerimientos de independencia de juicio e idoneidad técnica de los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en ellas; según lo requiere la Sección III, letra B, numeral 7, de la NCG N° 275. Por lo anterior, deberá incorporar la información solicitada.
- III.3.- En el párrafo 2, del numeral 5 \square Normas de idoneidad técnica e independencia de los socios \square (\square Confidencialidad \square), se observa que la empresa auditora indica lo siguiente: \square [\square] La firma requiere la adherencia a los requerimientos de confidencialidad y las normas éticas aplicables, que cumplen o exceden las normas promulgadas por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile [\square] \square . Al respecto, esa empresa auditora deberá indicar específicamente, a qué normas de confidencialidad y éticas contenidas en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas se refiere (indicar Sección AU y párrafo específico).
- III.4.- En el párrafo 5, del numeral 7 □Normas de confidencialidad y manejo de información privilegiada □ (□Experiencia mínima por cargo □), se observa que la empresa auditora indica □De acuerdo a nuestra definición, y solo como una referencia, respecto de la cual podría haber excepciones en función de los procesos de evaluación, la siguiente es la definición de experiencia mínima por categoría: [□]□, señalando a continuación que la experiencia mínima para el cargo de Socio es de 8 años. Al respecto, y en relación a las □excepciones□ indicadas en el párrafo, esa empresa auditora deberá indicar claramente si las □excepciones□ en los requerimientos de experiencia mínima también son aplicables para el cargo de Socio, lo cual, potencialmente implicaría que en esa empresa auditora un profesional con experiencia menor a 5 años en el campo de la auditoría a externa de estados financieros podría ostentar el cargo de Socio, basado en las □excepciones□ que indica el Reglamento Interno.
- III.5.- En el párrafo 7, del numeral 7 $\square Normas$ de idoneidad técnica e independencia de los $socios \square$ ($\square Restricción$ en la prestación de servicios \square), se observa que la EAE indica lo siguiente: $\square A$ objeto de no comprometer la independencia en el juicio profesional en la prestación de

servicios de auditoría externa, ningún miembro de **CGS Consultoría** [el destacado es nuestro] que esté desarrollando una auditoría externa $[\Box]\Box$. Al respecto, la empresa auditora deberá aclarar la referencia a la entidad \Box CGS Consultoría \Box en su Reglamento Interno.

Además, respecto de la restricción de servicios, no se observa que la empresa auditora explicite aquellos servicios que ésta y su personal no están autorizados a realizar, de modo que no comprometan su independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa. Esto, debido a que no se señalan los servicios adicionales distintos de aquellos especificados en el artículo 242 de la LMV; según lo requiere la Sección III, letra B, numeral 6, letra d), de la NCG N° 275.

- III.6.- Deberá especificar los procedimientos adecuados para capacitar a su personal respecto de las normas y principios que deben guiar el actuar de todo el personal de esa empresa auditora. Lo anterior, según lo indicado en la Sección III, letra B, numeral 10, de la NCG N° 275.
- III.7.- Se le hace presente a esa empresa auditora que la NCG N° 275 indica que \Box La EAE deberá mantener a disposición del público una copia actualizada de su Reglamento Interno en la página principal de su sitio en Internet, bajo un vínculo destacado denominado \Box Reglamento Interno \Box Lo anterior se deberá cumplir una vez que subsane todas las observaciones formuladas por este Servicio.
- III.8.- Conforme a lo indicado en el punto I.1.- del presente oficio, y a lo dispuesto en el artículo 67 del D.L. N° 3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, deberá hacer los ajustes que corresponda a su Reglamento Interno reemplazando las menciones a la $\Box Superintendencia \Box$ y la $\Box SVS \Box$, por la $\Box Comisión \Box$ y la $\Box CMF \Box$, según corresponda.

En consecuencia, la sociedad deberá revisar y complementar su Reglamento Interno, teniendo especial cuidado que contenga, a lo menos, las materias indicadas en la Sección III, letra B, numerales 1 a 10, de la NCG N° 275, con los detalles arriba indicados.

Así también, deberá verificar que el contenido del Reglamento Interno sea consistente entre sí, con cada una de las secciones de dicho documento y con toda la información que constituye su presentación.

IV. Antecedentes Complementarios.

- IV.1.- Se deberán modificar los estatutos sociales en su artículo segundo, ya que se establece que el nombre o razón social será □ASESORÍAS PUNTO CONSULTOR LIMITADA□, pudiendo usar como nombre de fantasía, **incluso** para fines comerciales y de propaganda, el de □PUNTO CONSULTOR LTDA.□. Lo anterior implica que la sociedad tendría, en definitiva, razones sociales indistintas, lo que deberá ser corregido ya que el artículo 352 número 2 del Código de Comercio contempla sólo un nombre, de modo que el nombre de fantasía debe eliminarse o **limitarse sólo** a fines de publicidad, propaganda u operaciones de banco.
- IV.2.- Hecho lo anterior, se deberá acompañar un certificado de vigencia, con anotaciones marginales, de la sociedad, otorgado por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la presentación, según lo requiere la Sección III, letra C, numeral 2, de la NCG N° 275.
- IV.3.- Deberá acompañar copias legalizadas de los contratos de corresponsalía y/o representaciones, según lo requiere la Sección III, letra C, numeral 3, de la NCG N° 275, **en caso que corresponda**.
- IV.4.- Deberá presentar una declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que los datos contenidos en su solicitud son expresión fiel de la verdad, según lo

requiere la Sección III, letra C, numeral 4, de la NCG Nº 275.

- IV.5.- Deberá enviar una declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que la sociedad no ha sido declarada en quiebra y/o que no se encuentra en cesación de pagos, según lo requiere la Sección III, letra C, numeral 5, de la NCG N° 275.
- IV.6.- Deberá enviar una declaración de responsabilidad por la utilización del módulo SEIL y la veracidad e integridad de la información que se proporcione por esa vía a la CMF, según lo requiere la Sección III, letra C, numeral 6, de la NCG N° 275.
- IV.7.- Deberá enviar un formulario de Solicitud de Usuario Administrador SEIL, según lo requiere la Sección III, letra C, numeral 7, de la NCG N° 275.

V. Otras Observaciones.

V.1.- Se le hace presente que la copia acompañada de la escritura pública de constitución de la sociedad, de fecha 26 de abril de 2011, otorgada en la Notaría de don Fernando Celis Urrutia (Repertorio N° 0887), contiene, en sus páginas 7 y 8, intercalaciones con el correo electrónico □guillermo@nahmias.cl□, que dificultan su lectura. Lo anterior, se hace presente en orden a que esa sociedad tome las medidas necesarias para evitar que esto suceda en ulteriores presentaciones.

Además, se informa que faltan las páginas 4 y 5 de dicho documento, las que deberán ser ingresadas a este Servicio.

V.2.- El artículo 2053 del Código Civil establece que □La sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan (énfasis agregado). De lo anterior se desprende que la existencia de dos o más socios es un requisito de existencia de las sociedades de responsabilidad limitada, cuya omisión acarrea la nulidad de la misma. Lo anterior, se hace presente para efectos de lo estipulado en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, en caso que, por aplicación de éste, se reúnan la totalidad de los derechos sociales en un solo socio.

En consecuencia, previo a proceder a su inscripción en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva este Servicio, deberá subsanar las observaciones formuladas y remitir los antecedentes indicados conforme con lo establecido por el primer párrafo, letra B de la Sección II de la NCG N° 275.

Se hace presente que según lo dispuesto por la letra D de la Sección II de la NCG N° 275, si transcurridos 30 días de notificado el oficio no se han subsanado las observaciones a la solicitud, esta Comisión podrá devolver los antecedentes al solicitante, entendiéndose anulada la presentación.

Su solicitud mediante la cual subsane las observaciones formuladas precedentemente, deberá remitirse mediante una comunicación firmada por usted, indicando la documentación que se acompaña. En su respuesta, deberá hacer referencia al número y fecha del presente oficio.

Finalmente, este Servicio le informa que la inscripción de la sociedad, está sujeta al cobro de derechos, en virtud del número 1, del artículo 33, del Decreto Ley N° 3538 de 1980 cuyo texto fue remplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000, que Crea la Comisión Para el Mercado Financiero.

DAEC/ DCU / ECL (WF

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201813980857826uyNhLqjAAwgdazOxDVjGjaJtFSeWiO